

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho del Señor Juez la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL arribada correo electrónico el día 23 de febrero de 2024, a fin es estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 089

2024-00036-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de La demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **LENIN GONZALEZ PALAU**, en contra de **MARTHA LUCIA BECERRA HOYOS**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Revisado el acápite de notificaciones de la demanda presentada, se advierte que el vocero judicial de la parte actora no allega las evidencias de como obtuvo el sitio por medio del cual, pretende notificar a la parte demanda, como requisito de admisión, contenido en la ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el*

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayado nuestro).

Así las cosas, la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos antes anotados, so pena de rechazo (inc. 2º del numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso), subsanación que deberá sujetarse al inciso tercero del artículo transcrito en precedencia.

Se insta también al procurador judicial de la parte actora para que acredite por un medio más comprensible, el traslado previo de la demanda a la demandada, acatando rigurosamente lo preceptuado en artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

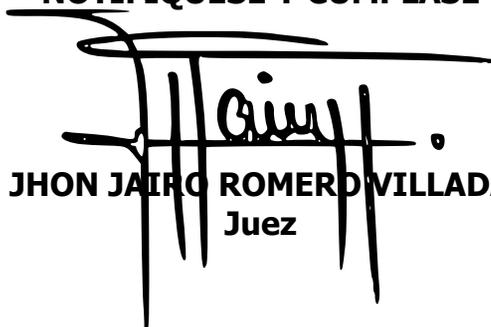
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada a través de apoderada judicial por el señor **LENIN GONZALEZ PALAU**, en contra de **MARTHA LUCIA BECERRA HOYOS**.

Segundo: Concederle cinco (5) días de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, la cual deberá corregirse atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Tercero: RECONOCER personería suficiente al **Dr. OSCAR JAIME HERNANDEZ**, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 186.053 del C. S de la J., para que actúe en este trámite como apoderado judicial de la parte demandante, confirme a las facultades conferidas en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 39 DEL 29 DE FEBRERO DE 2024

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario